

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DARÍO ALEXANDER CÉSPEDES** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9 de la mañana no se celebró por fallas técnicas en el equipo de audio de la sala de audiencias del juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DARÍO ALEXANDER CÉSPEDES** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
RAD. No. 2017 - 00043- 00.

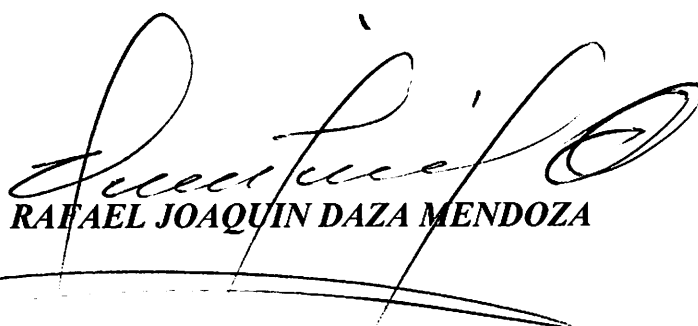
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ésta no se celebró por fallas técnicas en el equipo de audio de la sala de audiencias del juzgado; en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día treinta y uno de agosto del dos mil veinte (31-08-2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, trece de marzo de Dos Mil veinte (13-03-2020). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GUSTAVO RUMBO FUENTES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que la misma fue presentada ante éste Despacho para su conocimiento. Lo anterior, para lo de su cargo.


MARTHA MONICA MENBOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).-

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR GUSTAVO RUMBO FUENTES contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y la **UNIDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Rad. 2020-00019-00

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el despacho que la misma fue presentada contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidades correspondientes al Sistema de Seguridad Social, por lo tanto, debe dársele aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en los artículos 2° y 5° ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En ese orden, a folios 15 a 20 de la demanda, claramente se aprecia que las reclamaciones fueron presentadas en la ciudad de Valledupar, y la entidad **COLPENSIONES** dio respuesta desde su sede en Bogotá, (folio 21). Así mismo, se advierte que el actor manifestó en la demanda que ambas entidades tienen su domicilio en Bogotá, D.C. señalando además la misma ciudad como el lugar donde pueden recibir notificaciones, para lo cual aporta sus direcciones exactas.

Así las cosas, comoquiera que claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar y de Bogotá, D.C., se ordenará remitir la demanda y sus anexos a cualquiera de dichos despachos judiciales que elija el demandante, agencias judiciales que de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estiman necesario podrán proponer el conflicto negativo de competencia. Para tal efecto se mantendrá el proceso en secretaría a disposición de la parte demandante para que elija a cuál de los despachos señalados desea se remita la demanda.

Así las cosas, se rechazará la demanda y una vez el actor manifieste a cual autoridad judicial de las mencionadas desea se envíe, se ordenará remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente al Juzgado que escoja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

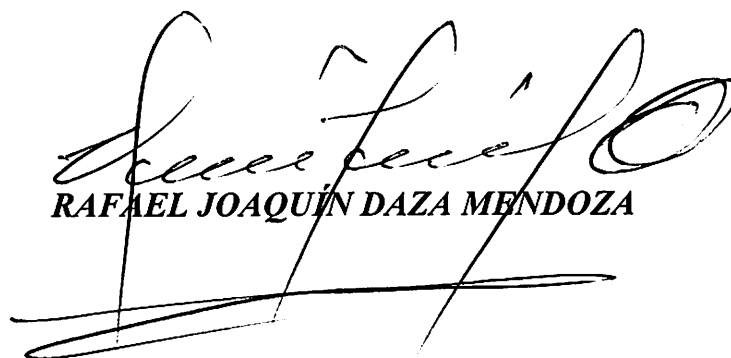
PRIMERO: *RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: *Mantener el proceso en secretaría a disposición de la parte demandante para que elija a cuál de las sedes de los Juzgados Laborales de Circuito desea se remita la demanda.*

TERCERO: *Una vez escogido por el actor, remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales de Valledupar o Bogotá, según corresponda, a través de la respectiva oficina Judicial. Anótese la salida en el libro respectivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
 Libertad y Justicia
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA JUZGADO LABORAL
EN LA FECHA _____ SE FIJA EL ESTADO _____ PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.
SECRETARIO

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020) - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **JANNER ELIAS MOLINA URRITIA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, informando que la presente demanda fue debidamente notificada a la parte demandada, por medio de apoderado, y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente. Lo anterior para lo de su cargo.


MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **JANNER ELIAS MOLINA URRITIA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**
Rad No. 2019-00165-00.

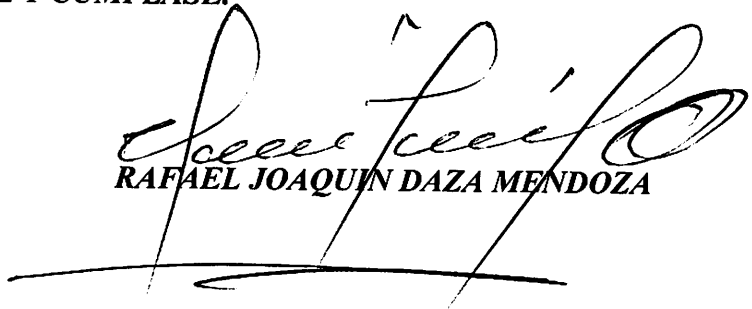
Visto el informe secretarial y atendiendo que la demanda fue debidamente notificada, por medio de apoderado, a la demandada empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, señálese el día primero de septiembre de dos mil veinte (1º -09-2020), a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

Reconócese y téngase al doctor **JOSE DAVID TORRES OSPINA**, identificado con la C.C. No. 1.140.830.178 expedida en Barranquilla y T.P. 315.452 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ELECTRO AO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, informando que la demanda fue notificada y contestada por el apoderado del demandado; la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.


MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JIMI JOSE JARABA HERNANDEZ, JESUALDO ENRIQUE ESTRADA PEDROZO Y HENDER JOSE CONTRERAS GUERRA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**

Rad. No. 2019-00167-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado de la demandada empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

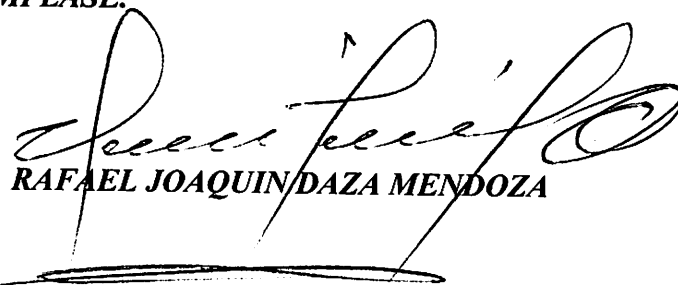
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el apoderado de la demandada **ELECTRO AO S.A.S.**

SEGUNDO: Fijase el día dos de septiembre de dos mil veinte (2-9-2020), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese y téngase al doctor **JOSE DAVID TORRES OSPINA**, identificado con la C.C. No. 1.140.830.178 expedida en Barranquilla y T.P. 315.452 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ELECTRO AO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **VICTOR PONCE PARODI** contra la **ANTONIO LUIS SOLANO URRUTIA Y OTROS**, informándole que fueron recibidas las copias del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el auto de primera instancia.


MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13- 03-2020)

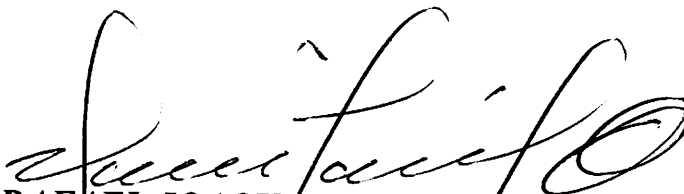
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **VICTOR PONCE PARODI** contra la **ANTONIO LUIS SOLANO URRUTIA Y OTROS**

RAD: No. 2003-00024-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha en providencia de fecha 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** el auto que resolvió abstenerse de decretar medida cautelar, proferido por este juzgado el 15 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar,
La Guajira, Trece de Marzo de Dos mil veinte (13-03-2020). - En la fecha, paso al
Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **DENIS
YAJAIRA DIAZ ROMERO, HERNAN JOSE MENDOZA RONDON,
IRAIDIS JOSEFINA OJEDA CARDONA Y CIRIS ALEXIS IGUARAN
CARDONA** contra **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE
MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD "PEMEYAS"**.
Informando que se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación
de costas efectuada. Lo anterior para lo de su cargo.


MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

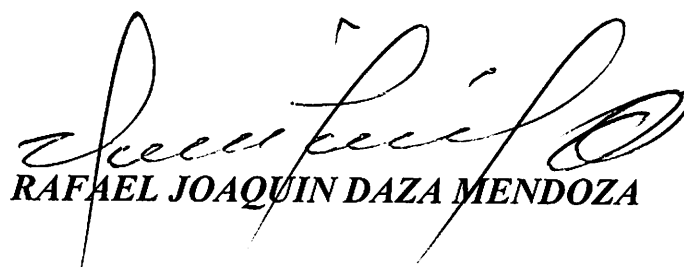
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020)

**Ref. Proceso Ordinario laboral por DENIS YAJAIRA DIAZ ROMERO,
HERNAN JOSE MENDOZA RONDON, IRAIDIS JOSEFINA OJEDA
CARDONA Y CIRIS ALEXIS IGUARAN CARDONA** contra **SINDICATO
GREMIAL DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS
AUXILIARES EN SALUD "PEMEYAS"**.
Rad. 2017-00246-00.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 365 del C. G.
del P. respecto a la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Juzgado
le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de promovido por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra la Cooperativa de profesionales de la salud **MEDIASOCIADOS** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA E.S.E.**, informándole que en el proceso de la referencia está pendiente fijar agencias en derecho. Lo anterior para lo de su cargo.

revisada y firmada
MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

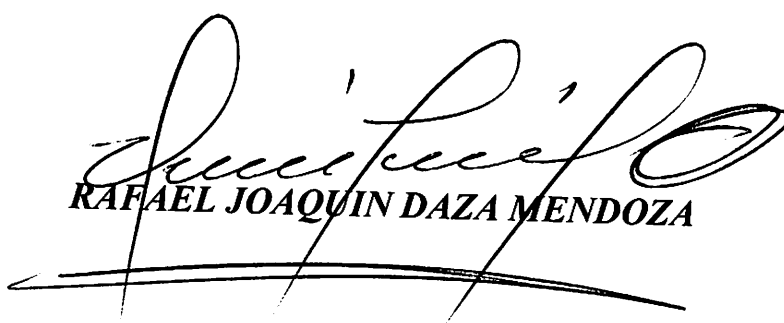
TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUBIA YODELIS MURILLO GOMEZ** contra la Cooperativa de profesionales de la salud **MEDIASOCIADOS** y solidariamente contra el **HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA E.S.E**
RAD. 2012-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como agencias en derecho, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$14.158.137.00) M/L.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020) - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **JOSE MIGUEL JIMENEZ DAZA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, informando que la presente demanda fue debidamente notificada a la parte demandada, por medio de apoderado, y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente. Lo anterior para lo de su cargo.


MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **JOSE MIGUEL JIMENEZ DAZA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**
Rad No. 2019-00166-00.

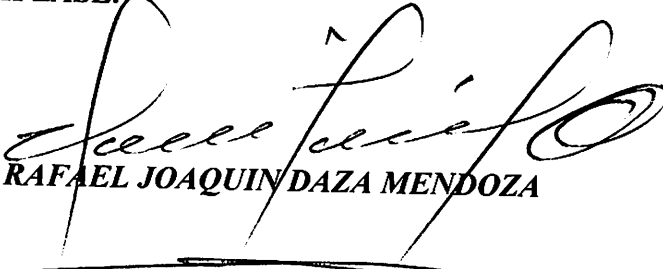
Visto el informe secretarial y atendiendo que la demanda fue debidamente notificada, por medio de apoderado, a la demandada empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, señálese el día tres de septiembre de dos mil veinte (3 -09-2020), a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

Reconócese y téngase al doctor **JOSE DAVID TORRES OSPINA**, identificado con la C.C. No. 1.140.830.178 expedida en Barranquilla y T.P. 315.452 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ELECTRO AO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **JOSÉ FERNANDO CUELLO CUELLO** contra **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, Por haber sido presentada ante este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.


MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
Secretaria.

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020).

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSÉ FERNANDO CUELLO CUELLO** contra **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**.
RAD. No. 2020-00018-00

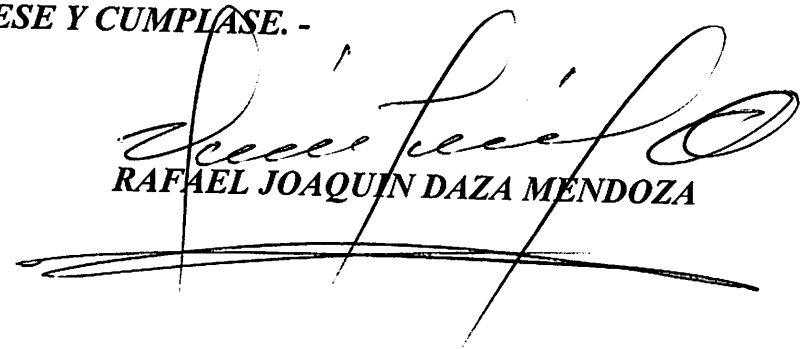
Téngase al doctor **ALVARO LUÍS PINTO MONTERO**, Abogado titulado con T.P. No.277.131 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.120.742.410 expedida en Fonseca, como apoderado judicial del demandante **JOSE FERNANDO CUELLO CUELLO** identificado con la C.C. No. 1.120.739.334 en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMÍTE**. Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, señor **CARLOS DARIO FERNANDEZ HINOJOSA**, identificado con CC No.12.721.808, en su calidad de propietario de **COSTA LINE** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al demandando que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de **COSTA LINE**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P., con la advertencia de las sanciones en que incurren en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar,
La Guajira, Trece de Marzo de Dos mil veinte (13-03-2020). - En la fecha, paso al
Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA
DE LOS REYES TOBIAS BERMUDEZ** contra **SINDICATO GREMIAL
DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN
SALUD "PEMEY AS"**. Informando que se encuentra pendiente para
pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada. Lo anterior para lo de
su cargo.

Monica Mendoza
MARTHA MONICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (13-03-2020)

**Ref. Proceso Ordinario laboral de MARIA DE LOS REYES TOBIAS
BERMUDEZ** contra **SINDICATO GREMIAL DEL PERSONAL DE
MÉDICOS, ENFERMERAS AUXILIARES EN SALUD "PEMEYAS"**.
Rad. 2017-00245-00.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 365 del C. G.
del P. respecto a la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Juzgado
le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Rafael Joaquín Daza Mendoza
RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA